



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 258

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** el párrafo primero del artículo 6, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 26, la fracción XXIV del artículo 36, los artículos 38 Bis y 38 Ter, los incisos b), c), f), h), i), j), de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción VIII del artículo 40, la fracción II del artículo 44, las fracciones I, III y V del artículo 48, el artículo 49, las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XI, XII y XXIII del artículo 50, el artículo 51, las fracciones I, II, III, VI, X y XI del artículo 52, las fracciones III, VI, VIII, IX, XVII y XVIII del artículo 54, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX del artículo 58, las fracciones II, III, XI, XIII, XXI, XXIV, XXV y XXXIV del artículo 60, las fracciones XVI y XLIV del artículo 66, las fracciones III, VIII, XXI XXVII y XXVIII del artículo 68, las fracciones V, XVI y XXV del artículo 73, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 75; **se adicionan** un inciso d) a la fracción VIII del artículo 40, una fracción IV Bis al artículo 48, las fracciones I Bis, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII recorriéndose el contenido actual de la fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXIX al artículo 50, las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 54, las fracciones II Bis, III Bis al artículo 58, las fracciones XLV y XLVI al artículo 66, texto a la fracción XX y las fracciones XXIX y XXX al artículo 68, las fracciones II Bis, XXI, XXII y XXIII al artículo 75, un párrafo segundo al artículo 83, y **se derogan** la fracción III del artículo 25, la fracción XIV del artículo 36, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 48, las fracciones IV y VII del artículo 52, la fracción X del artículo 58, la fracción XXIV del artículo 73, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6. Cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal en materia de administración pública, la Persona Titular del Ejecutivo en cualquier momento efectuará reuniones de gabinete ampliado en la que se convocarán a todos los titulares de la administración pública centralizada y si fuere necesario a los titulares de la administración pública descentralizada, así como de los organismos desconcentrados que estime pertinentes, con el carácter de órgano colegiado de consulta y coordinación en las tareas de planeación, ejecución, modernización y desarrollo administrativo.

...

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública formularán, respecto de los asuntos de su competencia, reglamentos, decretos y acuerdos remitiéndolos a la Persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para su aprobación y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

...

Artículo 25. ...

I. a II. ...

III. **Derogada;**

...

...

Artículo 26. El reglamento interior de cada dependencia y entidad será expedido por la Persona Titular del Ejecutivo, en él se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas administrativas y se precisará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, determinando quién deberá realizar la función correspondiente.

Artículo 36. ...

I. a XIII. ...

XIV. **Derogada;**

XV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar el gabinete integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con el objeto de dar seguimiento y evaluar los resultados de la matriz de riesgos políticos y sociales, así como las actividades de las mismas que expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo;

XXV. a XXVI. ...

Artículo 38 Bis. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública, la cual, es una función a cargo del Estado, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz sociales y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en el artículo 21 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38 Ter. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo, los programas de seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social; así como los programas para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes;
- II. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, disuadiendo la comisión de conductas delictivas en la Entidad, con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- III. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo la suscripción de convenios con la Federación, estados y municipios, así como con organismos nacionales o internacionales para fortalecer las relaciones institucionales en materia de prevención, protección ciudadana y persecución de los delitos;
- IV. Colaborar con la Federación, estados y municipios con el fin de proteger los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas que se encuentren en situación de peligro por disturbios o riesgo inminente;

- V. Implementar técnicas de recolección, interpretación y procesamiento de información arrojada de la perpetración de los delitos e incidencia delictiva, garantizando siempre los derechos fundamentales, dicha información servirá como soporte para la planeación de acciones para la prevención de los índices delictivos;
- VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo, en el que se incluyan aspectos esenciales como: condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes y otras que sean convenientes, con el fin de garantizar una eficaz protección de la sociedad;
- VII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes, para contar con información sobre seguridad pública y preventivo, que esta Secretaría requiera;
- VIII. Instruir al cuerpo de seguridad en la formación en materia de violencia de género, trata de personas, protección al medio ambiente, inteligencia, y las que resulten necesarias para su debida formación;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas para la prevención del delito;
- X. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas por los Tribunales Judiciales en términos de la normatividad aplicable, así como en los procedimientos a cargo de las y los Jueces de Ejecución competentes;
- XI. Adoptar acuerdos y establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, para realizar el análisis e intercambio de información con otras instituciones policiales;
- XII. Ejecutar las acciones de investigación necesarias solicitadas por las Fiscalías, para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que se deberá contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Elaborar el análisis criminal y de contexto que permita generar productos; identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos; implementar el intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XIV. Supervisar que las labores de primer respondiente, que realicen las personas integrantes de esta Secretaría, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos, contribuyan a la investigación de los delitos;
- XV. Coordinar la prestación del servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente con policía propia o, ante alguna situación, ésta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente;

- XVI. Coordinar y ejecutar acciones de proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia;
- XVII. Auxiliar a las autoridades en materia de procuración de justicia cuando así lo requieran, dentro de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- XVIII. Tramitar por acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de liberación conforme con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XIX. Administrar, resguardar y vigilar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la rehabilitación, reintegración y reinserción social, así como el de justicia para adolescentes en el Estado;
- XX. Organizar y dirigir la supervisión de la libertad condicional, servicios postpenales, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares, policía procesal y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;
- XXI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal;
- XXII. Formar parte de la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como asistir ante instituciones y organismos cuando sea convocado;
- XXIII. Coordinar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las instancias federales, estatales y municipales, a efecto de cumplir con los objetivos de éste, conforme a la legislación correspondiente;
- XXIV. Coordinar con las instancias federales la supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables para su funcionamiento;
- XXV. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello;
- XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;
- XXVII. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio y apoyo a la sociedad en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de agentes perturbadores naturales y accidentes, u otras emergencias similares;
- XXVIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado;

- XXIX. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y custodia penitenciaria;
- XXX. Proponer, fortalecer, ejecutar planes y programas de capacitación de conformidad con el programa rector de profesionalización, de aspirantes, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional, y promover la dignificación de la labor policial;
- XXXI. Impartir, diseñar y ejecutar planes y programas académicos para la formación, especialización y desarrollo de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado;
- XXXII. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una distribución presupuestal de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga;
- XXXIII. Velar por el reconocimiento de los derechos fundamentales de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, para ello se establecerán los mecanismos necesarios para establecer sueldo digno, vacaciones, vivienda y profesionalización, no solo en su carrera policial sino instruirlos en su educación profesional, entre otros elementos con los que se reconozca y dignifique su entereza;
- XXXIV. Administrar los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 911, el sistema de denuncia anónima 089 y los que por normativa o convenios de coordinación con la federación sean de competencia del C5i;
- XXXV. Ejercer el mando operativo y administrativo del C5i, Prevención Social o del Delito, Centro Estatal de Información y del Departamento de Operaciones de Tecnologías de Información, comprendiendo las instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa, destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias, y
- XXXVI. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 40. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b). Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y

líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales;

- c) Coadyuvar con las unidades ejecutoras del gasto, en la conciliación de la información que se requiera en materia de egresos, para la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado, ante la Coordinación General de Planeación e Inversión;
- d) a e) ...
- f) Registrar y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos; en los términos establecidos en la legislación aplicable;
- g) ...
- h) Efectuar el trámite y turnar al área correspondiente para que se realicen los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto; así como transferir a municipios, dependencias y entidades de la administración pública las participaciones y aportaciones estatales y federales de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos, decretos, convenios y otras disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como otros ingresos federales que al Estado le correspondan;
- i) Realizar el trámite y turnar al área correspondiente para pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor, a través del uso de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría, e
- j) Emitir, a petición del Congreso del Estado de Tlaxcala, la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a su consideración;

III. a VII. ...

VIII. ...

- a) ...
- b) Solicitar y facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, en las materias combate a la corrupción, en lo general, y de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para la investigación de delitos conexos, en lo específico;
- c) Celebrar convenios o acuerdos en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, e
- d) Allegarse de los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de todas las actividades vulnerables en el Estado, así como de actividades comerciales relacionadas con la distribución habitual o profesional de vehículos automotores, nuevos o usados, con el propósito de detectar posibles irregularidades y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, para tal efecto, podrá recabar datos

correspondientes a cada uno de los vehículos sujetos a venta, así como la documentación de las personas que los adquieran o que los reciban en concesión para su posterior venta, con el fin de identificar plenamente al beneficiario final, propietario y demás personas vinculadas a dicha actividad, para tal efecto, podrá coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno;

IX. a XI. ...

Artículo 44. ...

I. ...

- II. Programar, contratar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública de vivienda que será regulada con base a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley; así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable;

III. a XVIII. ...

Artículo 48. ...

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. ...

- III. Coordinar los programas, acciones y servicios de salud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, fungiendo como órgano rector;

IV. ...

...

Derogado;

- IV Bis. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia de salud, en los términos que señalen las leyes y demás programas y servicios puestos al servicio de la sociedad;

- V. Impulsar la participación de los municipios en la prestación de servicios de salud, mediante la celebración de convenios. Estos últimos, con sujeción a lo establecido en la Ley de Salud del Estado, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas;

VI. a XIV. ...

Artículo 49. La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, en función de las necesidades del Estado y el interés público en alineación al Plan Estatal de Desarrollo, criterios y normas fijados por las autoridades federales.

Artículo 50. ...

- I. Planear, organizar, integrar, coordinar, supervisar y controlar la movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, así como los servicios de arrastre, salvamento y los conexos de jurisdicción estatal, además de los de jurisdicción federal o municipal que en virtud de la concertación de convenios se deleguen, desconcentren o descentralicen;
- I Bis. Administrar y autorizar el transporte de personas en las aguas interiores y su zona federal ribereña que le concesionen al Estado o, en su caso, previo convenio de coordinación o concertación;
- II. Formular, conducir y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo de la movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte de acuerdo con las necesidades del Estado;

III. a IV. ...

- V. Otorgar, modificar, cancelar y reasignar concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte público en sus diferentes modalidades en las carreteras y caminos del Estado.

En su caso, podrá administrar y operar servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, cuando el interés público así lo requiera;

- VI. Realizar la vigilancia en general, en las carreteras y caminos del Estado, en materia del servicio de transporte público y derecho de vía, en coordinación con las acciones legales de las autoridades federales;

VII. ...

- VIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal que opera el equipo de transporte y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias de conducir y autorizaciones respectivas;

- IX. Regular, supervisar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores de los mismos y, en su caso, establecer nuevas modalidades de transporte que así requiera el interés social;

X. ...

- XI. Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones normativas en esa materia, así como emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos de los municipios del Estado;

XII. Otorgar, modificar y cancelar concesiones o autorizaciones a los particulares para la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano;

XIII. a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la administración del Padrón Vehicular del Estado, así como para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

XXIV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y carreteras estatales, así como sus servicios conexos.

En su caso, podrá administrar y operar las concesiones a que se refiere la presente fracción, cuando el interés público así lo requiera;

XXV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la implementación de sistemas de transporte público de pasajeros, mediante alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como sus servicios conexos;

XXVI. Administrar y verificar el uso y funcionamiento adecuado de la infraestructura de la red de telecomunicaciones del Gobierno del Estado;

XXVII. Diseñar y establecer políticas y criterios para el adecuado aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXVIII. Registrar y administrar el padrón de prestadores de servicios para emitir dictámenes en materia vehicular, y

XXIX. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 51. La Secretaría de Impulso Agropecuario es la encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y rural del Estado de Tlaxcala, a fin de elevar la producción, productividad, competitividad y sustentabilidad, promoviendo la inclusión y el bienestar integral de la población productora, mediante programas de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 52. ...

I. Impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y agroindustrial del Estado, con un enfoque inclusivo y sustentable, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, mediante el otorgamiento de subsidios, apoyos, capacitación y asesoría técnica a la población productora, con el fin de fortalecer las unidades de producción que contribuyan a la soberanía alimentaria, el desarrollo rural, la inclusión de sectores vulnerables y el uso responsable de los recursos naturales;

II. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, el impulso y el desarrollo del sector agropecuario y acuícola, incluyendo las cadenas de valor hasta su comercialización;

III. Promover la producción e industrialización agropecuaria, acuícola y agroindustrial, mediante el otorgamiento de subsidios y apoyos como insumos agrícolas, adquisición de semovientes, maquinaria e infraestructura que fortalezcan las unidades de producción de forma directa y equitativa a la población productora del sector;

IV. Derogada;

V. ...

VI. Emitir las reglas y lineamientos de operación que establezcan los requisitos y procedimientos técnicos, operativos y de control para la ejecución de los programas proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas, incluyendo criterios de integridad, transparencia, sostenibilidad, trazabilidad e inocuidad;

VII. Derogada;

VIII. a IX. ...

X. Integrar y actualizar regionalmente un diagnóstico sobre el estado que guardan las condiciones y vocación del suelo agrícola del Estado con el fin de fortalecer su uso sustentable y productivo;

XI. Impulsar proyectos basados en técnicas productivas con alto potencial de productividad y bajo impacto ambiental: agricultura orgánica, protegida, residuos pecuarios, rotación de cultivos, uso de maíces nativos y uso eficiente de agua y suelo;

XII. a XIX. ...

Artículo 54. ...

I. a II. ...

III. Desarrollar y fortalecer el segmento de turismo de reuniones que comprende congresos, convenciones, exposiciones y viajes de incentivos; así como todo tipo de evento artístico y cultural, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad, que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes de la entidad;

IV. a V. ...

VI. Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos, mediante el impulso al turismo comunitario, rural y sostenible, a través de productos, experiencias y rutas turísticas, que genere bienestar económico y social a las comunidades del Estado;

VII. ...

VIII. Elaborar, promover y organizar programas de sensibilización, capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos;

IX. Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación y desarrollo turístico de manera inclusiva y sostenible dentro del Estado;

X. a XVI. ...

XVII. Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y demás relacionados con el turismo en el Estado, y fortalecer la operación del Observatorio Turístico de Tlaxcala como una herramienta necesaria para la toma de decisiones de manera consensada;

XVIII. Promover la inversión turística en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XIX. Promover y coordinar activamente la inversión turística en el Estado, estableciendo mecanismos de incentivos fiscales y de facilitación administrativa en colaboración con las secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas;

XX. Organizar, promover y regular los eventos turísticos y culturales, estableciendo estándares de calidad y seguridad, así como certificaciones para prestadores de servicios turísticos;

XXI. Elaboración y ejecución de un Plan Estatal de Capacitación Turística Alternativa en coordinación con instituciones educativas y el sector privado, y

XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. ...

I. ...

II. Formular, ejecutar y evaluar las políticas estatales en materia de medio ambiente, calidad del aire, residuos, economía circular, biodiversidad, ordenamiento ecológico, recursos naturales y de cambio climático, orientadas a prevenir el daño, conservar y restaurarlos, a fin de garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, sus recursos naturales y servicios ambientales;

II Bis. Realizar, por conducto del órgano desconcentrado correspondiente, las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas jurídicas y autorizaciones en materia ambiental;

III. Integrar y mantener actualizado el sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el marco de las disposiciones estatales aplicables;

III Bis. Administrar, conservar, restaurar y coadyuvar con la federación en materia de áreas naturales protegidas, en los términos de los instrumentos correspondientes;

IV. Establecer las políticas, programas y proyectos para ordenar ecológicamente el territorio del Estado, procurando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Entidad;

V. Emitir y conducir programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;

VI. a VII. ...

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos;

IX. ...

X. Derogada;

XI. Regular y fomentar la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Estado, conforme a la distribución de competencias prevista por las leyes aplicables, así como los convenios que, en su caso, se suscriban con otros órdenes de gobierno;

XII. Promover el desarrollo y la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de residuos, que permitan reducir el volumen de confinamiento en sitios de disposición final;

XIII. ...

XIV. Establecer y evaluar políticas ambientales en materia de eficiencia energética y promover el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos;

XV. Sustanciar, evaluar resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de la legislación que resulte aplicable, abarcando la etapa de inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte;

XVI. a XX. ...

XXI. Formular, conducir y ejecutar las políticas estatales sobre el conocimiento, registro, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que correspondan al ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;

XXII. ...

- XXIII. Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos en la Entidad, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población, por conducto del órgano desconcentrado creado para tal efecto;
- XXIV. Participar en los programas de movilidad, ordenamiento vial y de transporte con relación a la calidad del aire, emisión de contaminantes, gases y compuestos de efecto invernadero, en la forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXV. a XXVII. ...
- XXVIII. Fijar las políticas y acciones a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo forestal, así como la protección del ambiente en la Entidad;
- XXIX. Participar en la integración y difusión de la información cartográfica y prospectiva que posea o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cambio climático a fin de integrar en una sola herramienta tecnológica de información que contribuya a la planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, la prevención de riesgos y el cuidado del medio ambiente;
- XXX. a XXXI. ...

Artículo 60. ...

I. ...

II. Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas que de él emanen, así como participar en la evaluación de los resultados de conformidad con lo que señale el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental;

III. Vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, centros de población y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran;

IV. a X. ...

XI. Participar en la elaboración y ejecución de las acciones, obras y programas en materia de construcción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades estatales en materia de infraestructura;

XII. ...

XIII. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda, previa autorización de la Secretaría de Finanzas;

XIV. a XX. ...

XXI. Formular y emitir los dictámenes de congruencia respecto de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y las políticas y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en sus distintos niveles vigentes, con lo solicitado por los particulares y niveles de gobierno;

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Gestionar y encauzar ante las instancias federales, estatales y municipales competentes, la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;

XXV. Brindar asesoría sobre el contenido de los programas que integran el Sistema Estatal de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano en relación al establecimiento de fraccionamientos;

XXVI. a XXXIII. ...

XXXIV. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra pública de vivienda, así como celebrar y vigilar el cumplimiento de los convenios y demás actos jurídicos que deriven de ella de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXV. ...

Artículo 66. ...

I. a XV. ...

XVI. Obtener y procesar toda la información concerniente a los trámites, servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado de conformidad con las atribuciones de esta Secretaría;

XVII. a XLIII. ...

XLIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga a los órganos internos de control;

XLV. Intervenir como enlace designado por la Persona Titular del Ejecutivo, ante los entes fiscalizadores con la finalidad de realizar el seguimiento al proceso de fiscalización, así como, de los resultados que emitan los entes fiscalizadores respecto al ejercicio de los recursos otorgados para los fondos y/o programas subsidiados con diferentes fuentes de financiamiento, y

XLVI. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 68. ...

I. a II. ...

III. Coordinar las actividades con las demás dependencias y entidades de la administración pública, para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la planeación para el desarrollo en el marco del sistema estatal de planeación, así como las tendientes a la elaboración del informe anual de Gobierno, que debe rendir la Persona Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado;

IV. a VII. ...

VIII. Participar en la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la elaboración y actualización de los planes y programas totales o parciales relacionados con los usos del suelo, el desarrollo urbano y la vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable;

IX. a XIX. ...

XX. Diseñar y operar las bases y programas de funcionamiento de los órganos colegiados de planeación;

XXI. Definir o, en su caso, participar en la formulación de los lineamientos y criterios a través de manuales e instructivos para la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación estatal y municipal, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;

XXII. a XXVI. ...

XXVII. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;

XXVIII. Realizar el análisis de costo y beneficio de los proyectos de inversión pública en los términos del artículo 288 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XXIX. Fungir como instancia dictaminadora de los proyectos de inversión pública que se pretendan realizar a través de un esquema de asociación público privada, y

XXX. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 73. ...

I. a IV. ...

V. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados que le competen;

VI. a XV. ...

XVI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; debiendo implementar, cuando sea necesario, el procedimiento de desincorporación de bienes del registro patrimonial del Estado;

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Derogada;

XXV. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 75. ...

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Persona Titular del Ejecutivo por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general, cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos;
- II. Representar a la Persona Titular del Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II Bis. Representar legalmente a la Persona Titular del Ejecutivo en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. Representar legalmente a la Persona Titular del Ejecutivo en los juicios de amparo en que sea parte;
- IV. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo la solución de conflictos en los que dicho Titular sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos;
- V. Revisar, elaborar o, en su caso, emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y firma de la Persona Titular del Ejecutivo;
- VI. Opinar e informar a la Persona Titular del Ejecutivo sobre los proyectos de contratos, convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con: la Federación o sus Dependencias, Entidades Federativas, Municipios, los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, organismos e instituciones públicas privadas o de la sociedad civil, así como de aquellos que pretendan celebrar las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad con un enfoque basado en derechos humanos;

- VIII. Tramitar, integrar y substanciar debidamente los expedientes y procedimientos de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo;
- IX. Representar legal y administrativamente al Poder Ejecutivo del Estado, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte de la Persona Titular del Ejecutivo;
- X. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones públicas y municipios que lo soliciten;
- XI. Representar legalmente a la Persona Titular del Ejecutivo en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que sea parte o tenga interés jurídico.

La representación legal comprende de manera enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar demandas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, promover incidentes, interponer medios de impugnación ordinarios o extraordinarios, así como rendir informes;

- XII. Suscribir, previo acuerdo y en representación de la Persona Titular del Ejecutivo, los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por la Persona Titular del Ejecutivo;
- XIII. Celebrar por conducto de su titular, convenios y contratos con organismos e instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia en los términos de la ley de la materia;
- XIV. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con las personas titulares de aquellas, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial;
- XV. Informar a la Persona Titular del Ejecutivo sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento;
- XVI. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo la modernización y actualización del marco jurídico estatal;
- XVII. Crear, implementar y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal, así como plataformas digitales integrales que permitan la gestión, seguimiento y tramitación eficiente de los asuntos jurídicos a cargo de la Consejería Jurídica, promoviendo la transparencia, el acceso remoto a la información y la optimización de los procesos administrativos;

XVIII. ...

- XIX. Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XX. Instalar y presidir la Comisión de Coordinación Jurídica de la Administración Pública del Estado, integrada por titulares de las áreas o unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia y entidad, con el objeto de uniformar criterios de interpretación y aplicación normativa y proponer estrategias de defensa jurídica;
- XXI. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal en el cumplimiento de resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que las vinculen, así como de las recomendaciones de la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos;
- XXII. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo observaciones para devolver los proyectos de Ley o Decretos que le envíe el Congreso del Estado para sanción y publicación, y
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 83. ...

Para efectos del párrafo que antecede, la Coordinación General de Planeación e Inversión supervisará que las reuniones de los gabinetes sectoriales, se celebren de forma periódica y verificará de manera conjunta con la Secretaría cabeza de sector que los acuerdos tomados en las mismas, se lleven a cabo en los términos pactados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo que atañe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, particularmente en relación con lo dispuesto en el artículo 38 Ter, fracciones XXXIV y XXXV, se concede un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se lleven a cabo las reformas correspondientes a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como al Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dichas reformas deberán tener por objeto la adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo previsto en las citadas fracciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



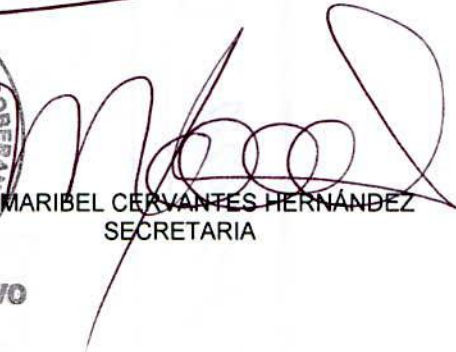
DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO



DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA